

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el texto de la fracción X del artículo 18 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados Francisco Javier Garza de Coss, Álvaro Humberto Barrientos Barrón, Patricia Guillermina Rivera Velázquez, José Salvador Rosas Quintanilla, Laura Teresa Zarate Quezada, Juan Patiño Cruz, Ernesto Orozco Castillo, Belén Rosales Puente, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso m), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 12 de febrero de 2016, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones de Comunicaciones y Transportes y Estudios Legislativos, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar y emitir una opinión sobre la acción legislativa que nos ocupa.



II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito establecer en la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas como causa de revocación de concesiones la de no prestar el servicio con calidad estándar.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El iniciador de la acción legislativa, señala que la ciencia del Derecho se concibe como el conjunto de normas jurídicas que tiene como fin más cercano, regular la conducta externa de los seres humanos y, a la postre, crear las condiciones para que hombres y mujeres hagan posible sus aspiraciones de bienestar personal, familiar y social.

Precisa que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señalan las fuentes del derecho que son: la ley, la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

Asimismo, menciona que la ley es toda norma jurídica dictada por autoridad competente que manda, dispone, ordena, exige o prohíbe algo, como premisa del concepto de justicia como suprema aspiración humana.



Que el Estado de Derecho, es aquel donde prevalece un sistema de leyes e instituciones jurídicas que a su vez, favorece un régimen de legalidad que abreva originariamente en una Ley Fundamental.

Ahora bien, el promovente indica que conforme a lo que señala la Constitución General, el Estado se manifiesta en sus tres órdenes de gobierno como son federal, estatal y municipal que en su conjunto, de manera coordinada y concurrente deben garantizar el libre tránsito de los ciudadanos por todo el país, asimismo este propio deber, incluye contar con un servicio de caminos y carreteras en buen estado, lo que implica un trabajo permanente de conservación y seguimiento a una serie de reglas técnicas cuya observancia es imperativa para las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los concesionarios de éstos.

Por otra parte, manifiesta que la palabra concesión se concibe como la acción de otorgar una especie de permiso o autorización a particulares o empresas el derecho para operar y/o explotar bienes o servicios públicos durante un tiempo determinado y bajo ciertas condiciones.

Finalmente señala que, es de dominio público que en el Estado de Tamaulipas aun cuando se han otorgado concesiones de carreteras y caminos a diferentes empresas, al realizar un recorrido por el Estado se aprecian las malas condiciones en que se encuentran dichas carreteras, sin que las empresas a quienes se les dio la prestación del servicio, hagan lo conducente para repararlas o mantenerlas en estado óptimo de servicio y al no cumplir con el estándar de calidad ocasionan daños materiales a los vehículos que transitan por esa vía de comunicación, incluso provocar accidentes con pérdidas fatales, lo anterior es motivo suficiente para que el Estado proceda a revocar la concesión, evento que no sucede porque la Ley no lo contempla, es así que existe un vacío en la ley que los prestadores de servicio capitalizan en perjuicio de los usuarios de dichas carreteras y por ende prometen salvaguardar, razón por la cual se pretende otorgarle al Estado la herramienta jurídica para que en su caso, actué conforme a derecho.



V. Consideraciones de las Comisiones

En primer término, es de señalarse que una vez analizada la iniciativa de mérito y estudiada la propuesta de los promoventes, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre el asunto que nos ocupa, a través de las siguientes consideraciones.

En nuestra entidad federativa se encuentra vigente la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas expedida mediante Decreto LX-54 del 3 de septiembre de 2008 y publicada en el periódico oficial del Estado número 139 del 18 de noviembre de ese mismo año.

En este tiempo ha cumplido con las expectativas generadas por su expedición para normar la construcción conservación y aprovechamiento de los caminos de jurisdicción estatal, sin embargo como norma jurídica, se encuentra en constante evolución y acorde al proceso de trasformación de la sociedad, con el propósito de que su objeto siga respondiendo a las necesidades de este ámbito.

Dentro de esta ley se contempla un capítulo de concesiones y permisos, mismos que se otorgan a ciudadanos mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, con el objeto de construir, operar, aprovechar, conservar y mantener los caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal.

Cabe señalar que en el artículo 18 de la ley se contemplan las causas por las cuales se podrán revocar las concesiones o permisos otorgados a las personas o sociedades autorizadas.

En nuestra consideración resulta viable establecer la previsión que proponen los promoventes a fin de garantizar la calidad de las vías estatales de comunicación, por lo que consideramos atinada la propuesta en el sentido de establecer en la fracción X del citado artículo 18 que la prestación de los servicios de no hacerlo



con la calidad estándar sea una causa más de revocación, lo anterior en aras de fortalecer la conservación y el mantenimiento de caminos en beneficio de quienes transitan por las carreteras de nuestro Estado.

Por todo lo anterior expuesto y dado que hemos analizado y agotado el estudio del asunto que nos ocupa, tenemos a bien proponer que emitamos el sentido de nuestro voto a favor de la acción legislativa aquí estudiada, toda vez que contribuye a generar un marco jurídico en materia de caminos que beneficia a las y los tamaulipecos.

Cabe señalar que en el seno de las comisiones se acordó establecer que las características que definen la calidad estándar con la que se deberá prestar los servicios a los que se refiere la disposición que se reforma, se determinará por la Secretaría de Obras Públicas.

En tal virtud y una vez que ha sido analizada la acción legislativa de mérito y toda vez que ha sido determinado el criterio de estas comisiones dictaminadoras quienes emitimos el presente dictamen proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 18 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.

1. Las...

I. a la IX. ...



X. Prestar servicios distintos a los señalados en el permiso respectivo o no hacerlo con la calidad estándar que habrá de definir la Secretaría de Obras Públicas;

XI. a la XIII. ...

2. El...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 4 días del mes de mayo de 2016.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR PRESIDENTE			
DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS SECRETARIO			
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL			
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA VOCAL			
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA VOCAL			
DIP. PEDRO REYES SÁNCHES VOCAL			

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción X del artículo 18 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 4 días del mes de mayo de 2016.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE			
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO			
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL			
DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERDA VOCAL			
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL			
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL			
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL			

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción X del artículo 18 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas.